



Mancomunidades

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SAGRA BAJA

VILLASECA DE LA SAGRA

Modificación de Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja

Sometido a votación en la sesión Plenaria la Mancomunidad de Servicios de la Sagra baja celebrada con fecha 30 de noviembre de 2016 la Modificación de sus Estatutos se acuerda por mayoría absoluta del número legal de nueve miembros de la mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja y con el voto favorable de don Luis Miguel Martín Ruiz (Ayuntamiento de Yuncler), don Rafael Martín Arcicollar (Ayuntamiento de Alameda de la Sagra), don Tomás Díaz Yuste (Ayuntamiento de Cabañas de La Sagra, doña María del Carmen Pedraja (Ayuntamiento de Magán), don Plácido Martín Barriuso (Ayuntamiento de Mocejón), don Carlos Casarrubios Ruiz (Ayuntamiento de Villaluenga de La Sagra), don Jesús Hijosa Lucas (Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra) y don Ángel García Panadero (Ayuntamiento de Yuncillos). Con la ausencia de don Alberto Rodríguez Parra (Ayuntamiento de Añover de Tajo), y con el voto favorable de los representantes de los dos nuevos municipios adheridos a la Mancomunidad, don Francisco Manuel Pantoja Vivar (Ayuntamiento de Bargas) y don Juan José Muñoz Pacheco (Ayuntamiento de Olías del Rey), lo siguiente:

Primero: Aprobar la modificación de los Estatutos de la mancomunidad en los artículos que se señalan a continuación y en los términos siguientes:

Artículo 1.1., Los Municipios de Alameda de la Sagra, Añover de Tajo, Bargas, Cabañas de la Sagra, Magán, Mocejón, Olías del Rey, Villaluenga, Villaseca de la Sagra, Yuncler y Yuncillos, de la provincia de Toledo, en el ejercicio del derecho de asociación que tienen reconocido por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se constituyen en Mancomunidad con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se determinan en el artículo 3 de los presentes Estatutos, y en consecuencia tendrán capacidad jurídica dentro del marco de estos Estatutos para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes.

Artículo 2.. La Mancomunidad se denominará "Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja", y sus órganos de gobierno y administración se ubicarán en el Municipio de Villaseca de la Sagra, teniendo como domicilio social y lugar de reunión el Ayuntamiento y salón de sesiones del Municipio sede.

Artículo 3.1 Se establecen como fines de la Mancomunidad la prestación de los siguientes servicios:

a.- Vertidos y depuración de aguas.

b.- O.M.I.C.

c.- Asesoramiento Técnico.

Artículo 3.3.- (Desaparece).

Artículo 12.1.- En la consideración de que la Mancomunidad de servicios de la Sagra Baja se encuentra eximida de mantener los puestos que tienen asignadas las funciones reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional. Las funciones reservadas a habilitados nacionales en la Mancomunidad se ejercerán a través de funcionario o funcionarios con habilitación de carácter nacional de alguno de los Municipios que las integran o por alguno de los sistemas establecidos en los artículos 5 ó 31.2 del presente Real Decreto.

Artículo 12.2.- (Desaparece).

Artículo 12.3.- (Desaparece).

Artículo 15.1 Las aportaciones de los municipios mancomunados podrán ser para cada ejercicio económico en la forma siguiente:

a) Una cuota municipal, en función del uso que cada Entidad Local, realice de los servicios que se presten mancomunadamente. Para la determinación de esta cuota se aplicarán las bases o módulos, que cuando se implante el servicio se acuerde, tales como, por ejemplo, metros cúbicos de vertido o consumo, número de horas del servicio, número de habitantes beneficiados del municipio, volumen de presupuesto, consumo realmente efectuado, valor hora empleada y cualquier otro factor que pueda computarse en razón del servicio o actividad prestada. Las bases o módulos podrán aplicarse aislada o conjuntamente.

Segundo: Someter a información pública por plazo de un mes, transcurrido el cual será sometido a informe de la Consejería de Administraciones Públicas y de la Excma. Diputación de Toledo por idéntico plazo; transcurrido el mismo sin haberse emitido, se entenderá favorable.

Tercero: Proponer el presente acuerdo para su aprobación por la mayoría de los ayuntamientos reunidos, siendo el quórum exigido, el de la mayoría de los miembros de la mancomunidad, para su posterior publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Cuarto: Facultar al Sr. Presidente para la firma de cuantos documentos y realización de trámites sean necesarios para la eficacia del presente acuerdo.

Se publica el presente acuerdo en base a lo dispuesto en los artículo 45.1 c) de la Ley 3/1991 de Entidades Locales de castilla-La Mancha.

Villaseca de la Sagra 2 de diciembre de 2016.-El Presidente, Luis Miguel Martín Ruiz.

N.º I.- 7062